



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)

(...)

«Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- a) El 0,46% para los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- b) El 0,60% para los bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- c) El 0,60% para los bienes inmuebles de características especiales».

En Belorado, a 15 de octubre de 2014.

El Alcalde,  
Luis Jorge del Barco López